



CTCP-10-00700-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**PEDRO ORLANDO FONSECA POVEDA**  
[pfonseca@sic.gov.co](mailto:pfonseca@sic.gov.co)

Asunto: Consulta 1-2018-009686

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-464 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Se realizó la segunda convocatoria de la Asamblea General de Copropietarios de una Urbanización, se leyó el orden del día (sic), se eligió el Presidente de la Asamblea y su respectivo secretario, estaba desarrendándose (sic) normalmente la Asamblea, después de haber aprobado la mayoría de puntos del*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



orden del día se formó una discusión entre los asambleísta (sic), el Administrador se tomó la dirección de la Asamblea desplazando al Presidente, el presidente de la Asamblea RENUNCIO.

El administrador nombro al Revisor Fiscal para que continuara como PRESIDENTE y este acepto hasta la culminación de la asamblea. Entre otros de los puntos que faltaban estaba la elección de Revisor Fiscal y la asignación de honorarios.

Mi pregunta(sic):

No estaba INHABILITADO O IMPEDIDO EL Revisor fiscal para aceptar este cargo (...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales, sin embargo, el Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales, tales como la objetividad y la independencia; sin embargo, en nuestra opinión si se materializa inhabilidad, al presentarse la situación descrita en la consulta.

Además del Contador Público pudiese estar incurso en el incumplimiento entre otros, de los siguiente numerales contenidos en el artículo 37 de la ley 43 de 1990 "37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante."

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS




GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 6 de Junio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-009686



2-2018-010126

Señor

**PEDRO ORLANDO FONSECA POVEDA**

Señor

pfonseca@sic.gov.co

PEDRO ORLANDO FONSECA POVEDA

pfonseca@sic.gov.co

Bogotá D.C

CUNDINAMARCA

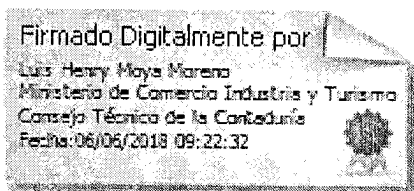
Asunto: traslado de solicitud de consulta de pedro orlando fonseca

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MOYA MORENO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutado (571) 6067076  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN  
NUEVO PAIS



COMUNICACION  
ECONOMIA  
FEDERACION

BO-2018002042

CD-FM-000.v13



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Anexo: 2018-464.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont

Mit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 2207076

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



BOGOTÁ  
ESTADO  
COMUNIDAD

GD-FM-009.v13